

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Sería el caso emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión efectuada por la parte actora, sino fuera, porque verificado el plenario se evidencia dicho término se requirió para efectos de allegar los registros civiles de nacimiento de las partes, los cuales fueron incorporados al plenario el pasado 11 de enero de 2022.

2. Así las cosas, para los fines legales pertinentes agréguese al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN FELIPE POLANÍA VARGAS y MAYURI YESMITH VERDUGO SAAB, los cuales contienen las respectivas notas marginales de inscripción del divorcio del matrimonio civil.

3. Agréguese al expediente el acta en que consta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (SIGLO XXI WEB), realizada el 14 de diciembre de 2021 por el Despacho.

4. Conforme a memorial allegado el 11 de enero de 2022 (índice 008), para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada MARYURI YESMITH VERDUGO SAAB, se notificó personalmente de la actuación conforme a comunicación electrónica remitida el 10 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegándose certificación de lectura del mensaje por parte de la empresa de correo certificado Servientrega.

4.1. Conforme a lo anterior, téngase en cuenta que dentro del término de traslado otorgado, la demandada guardó silencio.

5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 1 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 02/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812e5cfd726750ae1e1d4f0ef61a427706e5d04a7ac52469a9e8c8164e776b65**

Documento generado en 01/03/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>